



Resolución Administrativa N° 048 2024

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 15 ENE 2024

VISTO: El Informe N° 0026-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE de fecha 08 de enero del 2024, del Área de Remuneraciones y Planillas, solicitud de fecha 30 de diciembre del 2023 incoado por la administrada **QUISPE ARONES ELIZABETH FELICITAS**, con cargo de **Técnica en Enfermería – Nivel STC** del Hospital Regional de Ayacucho, sobre reconocimiento y cálculo de interés legal de los devengados del Art. 2° del decreto de Urgencia N° 037-94, proveído de la Jefatura de la Unidad de personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, respecto al interés legal laboral, mediante Informe Legal N° 3369-2010-SERVIR/GG-OAJ, y 315-2012-SERVIR/GPGRH, la autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, ha señalado lo siguiente: “Las entidades del Sector Público, como cualquier empleador, tiene la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo. En ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés legal laboral, el que se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto de Ley N° 25920. Para el devengo del interés laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y consiguientemente se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento”;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2014-AC/TC ha establecido los criterios para otorgar la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, con calidad de precedente vinculante, es decir, de obligatorio cumplimiento, y al constituir una obligación laboral, genera automáticamente que se devengue el interés legal laboral, señalado en el Decreto de Ley N° 25920 a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, encontrándose la entidad empleadora obligado a pagarlo, sin que el servidor deba exigirlo judicialmente o extrajudicialmente. En ese sentido teniendo en cuenta lo expuesto resulta pertinente amparar la solicitud del recurrente y reconocer el interés legal generado por el pago inoportuno de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94;





Resolución Administrativa N° 048 2024

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 15 ENE 2024

Que, mediante la solicitud, de fecha **30 de diciembre del 2023**, la administrada **QUISPE ARONES ELIZABETH FELICITAS**, solicita el reconocimiento y pago de interés legal de los devengados del Art. 2° del D.U. N° 037-94, adjuntando copia de DNI, Resolución Administrativa N° 368-2012 HR “MAMLL” A-OA-UP, Resolución Directoral N° 118-2012-INSN-DG-OP;

Que, mediante Informe N° **0026-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE** de fecha **08 de enero del 2024**, el jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, remite Informe sobre el cálculo de los intereses legales de los devengados del Art. 2° del D.U. N° 037-94, el cual es beneficiario la servidora nombrada del Hospital Regional de Ayacucho **QUISPE ARONES ELIZABETH FELICITAS**;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, los intereses legales por el pago inoportuno de los devengados de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y Decreto Supremo N° 019-94-PCM, a favor de la servidora **QUISPE ARONES ELIZABETH FELICITAS** que a continuación indica los montos correspondientes, conforme a la Liquidación personalizada elaborado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de personal:

N°	BENEFICIARIA	PERIODO	DEVENGADO DIFERENCIA ENTRE D.U. 037-94 Y D.S. 019-94-PCM S/.	INTERESES LEGALES POR PAGO INOPORTUNO DE LOS DEVENGADOS D.U. 037-94 Y D.S. 019-94-PCM S/.
01	QUISPE ARONES ELIZABETH FELICITAS	JULIO DE 1994 AL MES DE DICIEMBRE DE 2011	S/ 30,046.91	S/ 9,981.32

ARTICULO SEGUNDO.- EL EGRESO, que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la Demanda Adicional de Presupuesto, por el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de la Oficina Ejecutiva de Planificación y





Resolución Administrativa N° 048 2024

HR" MAMLL" A-OA-UP.

Ayacucho, 15 ENE 2024

Finanzas del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 401 Hospital Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Área de Remuneraciones y Planillas, INFORHUS e instancias competentes previa las formalidades de ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
SERVIDIO DE PERSONAL
[Firma]
Lic. Elvis Gonzales Haquehua
JEFE DE PERSONAL



EGH/J-UP
RM/Selección
GAAM/Selección